



RADICADO : 2022-00628
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.
Barranquilla, 16 de noviembre de 2022.

CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, dieciséis, (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2022-00628
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
PROVIDENCIA : AUTO - 16/11/2022 – INADMITE DEMANDA

Vista la presente demanda EJECUTIVA para su admisión, la cual una vez revisada se aprecia la necesidad de mantenerla en secretaría en atención a lo siguiente:

- **Poder debe provenir de correo registrado.**

El artículo 5° del Ley 2213 de 2022 establece: “

“Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

En ese orden de ideas, advierte el Despacho que el poder allegado no fue remitido desde el correo electrónico registrado para notificaciones judiciales del demandante, por lo que no cumple la norma citada y deberá ser subsanado.

- **De informar lo exigido por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.**

Señala el citado artículo, que El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Revisada, la demanda, se observa que si bien es cierto el apoderado de la parte demandante señaló el correo electrónico donde notificar a la parte demandada y la forma como lo obtuvo, no lo es menos, que le faltó señalar: Que es el que acostumbra utilizar el demandado tal como lo exige la norma en cita.

RADICADO : 2022-00628
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
PROVIDENCIA : AUTO – 16/11/ 2022 – INADMITE DEMANDA

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA a fin de que aclare las inconsistencias que se aprecian en la demanda, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e698d643655b437f4f9d9ba84f6c69fb246a08a7f051e8b5862dfe420c6a3a**

Documento generado en 16/11/2022 10:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>